

Artículo 1.- Se designa a la Prof. Noris A. Rodríguez Uribe de Ossers, Cónsul General de la República en Aruba, en sustitución del Sr. Roberto Brito.

Artículo 2.- Se designa al señor Fausto Rojas hijo, Cónsul General de la República en Kingston, Jamaica, en sustitución de la Lic. Juana A. Decamps Taveras.

Artículo 3.- Se designa a la Dra. Nolia M. Moya Mustafá, Encargada del Control de Alquileres de Casas y Desahucios de la Procuraduría General de la República, en sustitución de la señora Ana Andrea Lara de Pérez.

Artículo 4.- El Dr. Máximo Deñó, queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República, Honorífico, en sustitución del señor Mario Puello Peña.

Artículo 5.- El señor Oberto Gómez, queda designado Inspector al Servicio del Presidente de la República, Honorífico, en sustitución del señor Manuel Aquiles Alvarez Vallejo.

Artículo 6.- El señor Víctor Manuel Penn A., queda designado Inspector al Servicio del Presidente de la República, Honorífico, en sustitución del señor Julio César Martínez.

Artículo 7.- Se designa al señor Lic. Nelson R. Vargas como representante de la Federación Dominicana de Colonos Azucareros, Inc. (FEDOCA) en el Directorio del Instituto Azucarero Dominicano (INAZUCAR).

Artículo 8.- El señor Pedro Ramón Monegro, queda designado Inspector Honorífico de la Presidencia, con asiento en La Vega.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.262-95 que modifica el Decreto No.55-95 del 10 de marzo de 1995.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 262-95

CONSIDERANDO: Que se hace necesario adoptar medidas de carácter transitorio, encaminadas a resolver las demoras en la expedición de matrículas y placas de número de los vehículos ingresados al país durante el año 1994;

VISTO el Decreto No.55-95, del 10 de marzo de 1995;

VISTAS las exposiciones formuladas por la Asociación de Concesionarios de Fabricantes de Vehículos (ACOFAVE) y por la Asociación Nacional de Distribuidores de Vehículos (ANADIVE);

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se modifican los Artículos 1 y 2 del Decreto No.55-95, de fecha 10 marzo de 1995, para que rijan del siguiente modo:

Artículo 1.- Se prohíbe la emisión y/o renovación de placas de número a los vehículos de motor que durante el año mil novecientos noventa y cuatro (1994) hubieran sido importados al territorio nacional o hubiesen sido adquiridos mediante compra, de grado a grado o por subasta, de la Dirección General de Aduanas, salvo aquellos vehículos que hubiesen liquidado y pagado sus impuestos en el año 1995.

Artículo 2.- Los propietarios de los vehículos de motor señalados en el artículo anterior, podrán obtener sus matrículas y placas de número correspondientes al año 1995, mediante el pago de los valores consignados en la escala siguiente:

a) VEHICULOS LIVIANOS que figuran en los incisos 1, 3 y 5 del Art. 9 de la Ley No.56-89, de fecha 7 de julio de 1989:

CILINDROS	AÑO	VALOR A PAGAR
8 o más	año 1990 en adelante	RD\$10,000.00
5 o 6	año 1990 en adelante	7,500.00
4 o menos	año 1990 en adelante	4,500.00

Los demás vehículos de motor de años anteriores a los señalados, sin importar su cilindraje, RD\$3,500.00.

PARRAFO.- las disposiciones anteriores no son aplicables a los vehículos aprobados para el servicio público por la Oficina Técnica de Transporte (OTT).

b) VEHICULOS PESADOS:

TONELADAS	AÑO	VALOR A PAGAR
De 10 o más	año 1990 en adelante	RD\$5,000.00
De 6 a 9	año 1990 en adelante	3,500.00
De 2 a 5	año 1990 en adelante	2,000.00

Los demás vehículos de carga de años anteriores y de toneladas menores de 2, cual fuere el año, RD\$1,500.00

PARRAFO I.- Esta disposición se establece sin perjuicio del proceso de depuración impositivo y de registro que llevan a cabo las direcciones generales de Aduanas y de Rentas Internas.

PARRAFO II.- De forma especial, la Contraloría General de la República, deberá fiscalizar el proceso de aplicación de las escalas indicadas en el presente artículo.

Artículo 2.- El presente Decreto modifica, asimismo, cualquier otra disposición del Decreto No.55-95 que le sea contraria.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 263-95 que nombra varios funcionarios en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 263-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O: